

CONTRATO 001-2022 CPS

Entre los suscritos a saber: **LUIS FELIPE BETANCUR ARISTIZABAL**, identificado con C.C. No. **75.103.017**, en condición de representante legal de **UNIÓN PROMOTORA DE VALOR SAS, SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA**, identificada con NIT **901.481.793-3** y quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, y, otra **JAMES DAVID CASTAÑO DUQUE**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con C.C. No. **75.102.025**, expedida en Manizales, quien obra en nombre propio y quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y especialmente por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**. Objeto. — El **CONTRATISTA** en su calidad de abogado, se obliga para con el **CONTRATANTE** a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento. **SEGUNDA**. Plazo. — El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2022 contado desde la firma de este documento, el cual podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito. **TERCERA**. Valor y forma de pago. — El valor de este contrato es la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000)**, el cual será cancelado en cuotas mensuales de la siguiente manera: doce pagos por **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000)**, al finalizar los meses de enero a diciembre de 2022. **CUARTA**. Obligaciones del contratante. — El **CONTRATANTE** se obliga a facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **QUINTA**. Obligaciones del contratista. — El **CONTRATISTA** se obliga a cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio y en general con las cláusulas de este contrato. **SEXTA**. Vigilancia del contrato. — El **CONTRATANTE** o su representante supervisará la ejecución del servicio profesional encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el **CONTRATISTA** y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **SÉPTIMA**. Cláusula penal. — En caso de incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho al **CONTRATANTE** o al **CONTRATISTA** según el caso, a pagar una suma de diez por ciento (10%) del valor contrato. **OCTAVA**. Forma de terminación. — El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. **NOVENA**. Otros gastos para la ejecución del contrato: el contratista pagará por concepto del presente del contrato el 1% estampilla cultura, el 4% estampilla adulto mayor, 1% Industria y Comercio y demás gastos en razón a impuestos y descuentos establecidos en la normatividad. **PARAGRAFO**: El valor de las estampillas serán retenidas conforme establece el Estatuto Tributario del Municipio de Pensilvania. **DÉCIMA**. Independencia del contratista. — El **CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el **CONTRATANTE** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATANTE** y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA**. Exclusión de la relación laboral. — Queda claramente

entendido que no existirá relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **DÉCIMO SEGUNDA.** Cesión del contrato. — Queda prohibido al CONTRATISTA ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. **DÉCIMO TERCERA.** Domicilio contractual. — Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Pensilvania – Caldas. **DÉCIMO CUARTA** Cláusula de confidencialidad. — El contratista se obliga a mantener en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información recibida directa o indirectamente por parte del contratante, así como no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito del contrato. **DÉCIMO QUINTA** Cláusula compromisoria. — Toda controversia o diferencia que pueda surgir con ocasión de este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento, de acuerdo con la Ley 1563 de 2012. En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, el primero (03) de enero de 2022.



LUIS FELIPE BETANCUR ARISTIZABAL
Representante Legal
UNIÓN PROMOTORA DE VALOR SAS



JAMES DAVID CASTAÑO DUQUE
Contratista

**UNION
PROMOTORA
DE VALOR**